



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expediente 3003-7409-2022

VISTO: La ley 10.374 -que regula las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires-, la atribución reconocida a esta Suprema Corte por el art. 107 la ley 15.310 para establecer modificaciones en la planilla anexa prevista de la ley citada inicialmente y el Acuerdo n° 4093, del 19-12-2022, mediante el cual este Tribunal estableció un régimen de subcategorías según la trayectoria de los magistrados, funcionarios y agentes judiciales, y

CONSIDERANDO: 1º) Que en el artículo 3º del mencionado Acuerdo n° 4093, esta Suprema Corte dispuso que, por vía reglamentaria, precisaría los requisitos para la acreditación de los antecedentes a tener en consideración a los fines del presente régimen, y en especial, lo relativo al alcance y límites del cómputo del ejercicio profesional de la abogacía -anterior al ingreso del agente, funcionario o magistrado al Poder Judicial-, que determine procedente como trayectoria judicial a tales efectos.

2º) Que, en ese marco y continuando con el análisis efectuado por este Tribunal con el objetivo de adecuar y fortalecer la organización del personal a las actuales y futuras necesidades de la judicatura, jerarquizar las funciones que cada uno de sus integrantes tiene asignadas y promover su ingreso y permanencia en la organización, resulta oportuno en esta instancia fijar los requisitos para la procedencia del reconocimiento de la trayectoria judicial derivada del ejercicio de la abogacía previo al ingreso al Poder Judicial.

3º) Que, a tales fines, a título referencial, cabe considerar lo previsto en la ley 10.724 -y su modificación por ley 10.999-, en virtud de la cual, a los efectos del cómputo y cobro de la bonificación por antigüedad, se consideran comprendidos en el artículo 6º de la ley 10.374 -modif. ley 10.647, Decreto 14/90-, los años de ejercicio profesional de la abogacía, entre otros, a partir del nivel que requiere tal idoneidad para el desempeño del cargo -en la actualidad Nivel 18,75-, con fundamento en la incompatibilidad que le crea la propia función judicial y en el

esfuerzo y experiencia que aportan luego de una prolongada trayectoria en el ejercicio de la actividad en el ámbito privado, equiparándola a los años de servicios en la Administración que explicita el citado precepto (resoluciones SCJ n° 3191 en el expediente 3003-991/12; SCJ n° 554/20 en el expediente 3003-186/20, entre otras).

4°) Que, no obstante, en el sistema de subcategorías implementado a través del Acuerdo n° 4093 prevalece el propósito de reconocer la trayectoria judicial de los magistrados, funcionarios y agentes, por lo que el ejercicio libre de la abogacía no puede, sin más, identificarse con el desempeño de tal función, resultando prudente establecer una razonable proporción entre ambas.

5°) Que, conforme al citado art. 107 de la Ley n° 15.310, corresponde comunicar lo aquí decidido al Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines de su implementación con efectos a partir del dictado del Acuerdo n° 4093.

POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 160 de la Constitución Provincial, el art. 32 incisos a) y p) de la ley 5827, el art. 107 de la ley 15.310 y el Acuerdo n° 4093, con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1°: Reconocer a los magistrados, funcionarios y agentes de este Poder Judicial el derecho a que se considere, a los fines de la determinación de las subcategorías establecidas en el Acuerdo n° 4093, el ejercicio de la abogacía en la siguiente proporción: un (1) año de trayectoria por cada dos (2) años -o fracción superior a dieciocho (18) meses- de actuación profesional.

Artículo 2°: Para acceder al reconocimiento establecido en el artículo precedente -además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo n° 4093- los magistrados, funcionarios y agentes deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de ejercicio profesional anterior al ingreso al Poder Judicial -sean continuos o alternados-;

Artículo 3º: En todos los casos, los magistrados, funcionarios o empleados que reúnan los recaudos detallados precedentemente, deberán realizar una petición requiriendo el aludido reconocimiento, ante la máxima autoridad de la jurisdicción auxiliar que integran, adjuntando en formato digital un certificado expedido por el Colegio de Abogados correspondiente, que indique la fecha de su matriculación y la de su suspensión por incompatibilidad con el ejercicio de la función judicial, conforme la modalidad que operativamente se establezca.

Las áreas administrativas intervinientes quedan habilitadas a solicitar la documentación complementaria que estimaren pertinente.

Artículo 4º: A partir de la acreditación fehaciente de la concurrencia de las condiciones detalladas en los artículos anteriores, las áreas competentes de cada Jurisdicción, practicarán la liquidación pertinente, con carácter retroactivo a la entrada en vigencia del Acuerdo N° 4093.

Artículo 5º: Las Secretarías de Administración y de Personal de ambas jurisdicciones, en colaboración con los organismos técnicos informáticos, instrumentarán las medidas que resulten necesarias ante las modificaciones dispuestas en los sistemas de personal y de liquidación de haberes, así como la modalidad que permita viabilizar la realización de las peticiones previstas en el artículo 3º.

En igual sentido quedan habilitadas a coordinar con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en el marco de los convenios de cooperación vigentes, a fin de procurar a través de las nuevas tecnologías, los medios de consulta más seguros, ágiles y confiables.

Artículo 6º: La presente reglamentación comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 2024, fecha en que se encontrará disponible la funcionalidad en el subsitio -Mi Portal- de la página web oficial para efectuar la solicitud con la documentación indicada en el presente.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/12/2023 20:33:28 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/12/2023 12:13:44 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/12/2023 17:53:01 - TORRES Sergio Gabriel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 19/12/2023 20:13:09 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 19/12/2023 20:47:36 - GURRERA German Agustin -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



237901741001869522

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003344

MATIAS JOSE BARRAZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia